



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Instancia, Especializados y Auxiliares, las Salas del Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el Pleno de ambos órganos colegiados.

disposiciones que al efecto emita el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal, ambos del Estado de Jalisco, así como aquéllas aplicables establecidas en la presente Ley.

En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de manera supletoria.

Artículo 252. El Consejo de la Judicatura a través de la Dirección correspondiente tiene la obligación de regular la administración, elaboración, edición, publicación y distribución, así como favorecer la accesibilidad y disponibilidad del Boletín Judicial y publicarlo en el sitio web oficial.

Artículo 252. En el Sistema Informático del Poder Judicial, se integrará el expediente electrónico, mismo que incluirá todas las promociones, pruebas, anexos y documentos que presenten las partes, así como los oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como cualquier otra actuación que derive de la substanciación del juicio, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad, neutralidad tecnológica, conservación, confidencialidad y durabilidad, conforme a los lineamientos expedidos por el Consejo de la Judicatura y el Supremo Tribunal de Justicia, ambos de la entidad y en cumplimiento a la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 253. La edición y publicación del Boletín Judicial será electrónico y de carácter oficial y deberá contener por lo menos lo siguiente:

Artículo 253. Para hacer uso del juicio en línea, se deberán obtener la clave de acceso y contraseña, mismas que se proporcionarán a través del

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS, Poder Legislativo JALISCO, FOLIA No. 28



GOBIERNO DE JALISCO

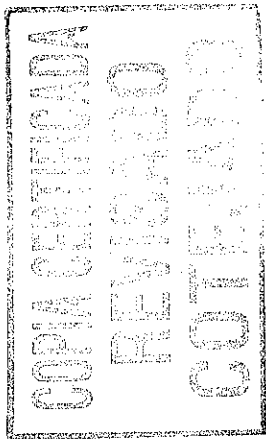
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

59

NÚMERO

<p>I. a VI....</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 254. El Secretario General del Supremo Tribunal de Justicia y el del Consejo de la Judicatura, así como los Secretarios de Acuerdo o quienes tengan atribuciones, podrán expedir certificaciones del Boletín Judicial.</p>	<p>DEPENDENCIA</p> <p>Sistema Informático del Poder Judicial, previa obtención del registro y autorización correspondientes.</p> <p>Artículo 254. La Firma Electrónica Avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.</p>
<p>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco</p>	
<p>TEXTO ACTUAL</p>	<p>TEXTO PROPUESTO:</p>
	<p>TÍTULO DECIMOQUINTO Del Juicio en Línea Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1099. Se entenderá por juicio en línea al procesamiento de información virtual, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a los lineamientos de operación establecidos en el presente título, así como los acuerdos que dicte el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Estado de Jalisco.</p>
	<p>Los procedimientos virtuales o en línea se tramitarán conforme a las reglas y términos jurídicos procesales establecidos en este código para cada uno de los procedimientos que correspondan.</p> <p>Artículo 1100. Para efecto del presente Título, se deberán tomar en cuenta las siguientes</p>



ENTREGO: _____

RECIBO: _____

FOJA NO. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:	FOJALVO	

NÚMERO



DEFINICIONES DE DEPENDENCIA

I. Expediente Electrónico: Es el conjunto de documentos digitalizados, promociones electrónicas y resoluciones realizadas en el Sistema Informático, almacenados en su base de datos;

II. Firma electrónica avanzada: Los datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos y que corresponden al firmante, con la finalidad de asegurar la integridad y autenticidad del mismo, de tal forma que esté vinculada únicamente al firmante y a los datos a los que se refiere, de manera que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

III. Notificación Electrónica: Proceso mediante el cual se dan a conocer las actuaciones judiciales realizadas en los procesos civiles, familiares y de jurisdicción concurrente a los usuarios del juicio en línea;

IV. Promoción Electrónica: Es una promoción redactada, enviada a través del Sistema Informático y dirigida a un Expediente Electrónico en particular; y

V. Sistema Informático: Es la plataforma virtual del Poder Judicial del estado, mediante la cual se substancian los juicios en línea.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO



2

NÚMERO

DEPENDENCIA

Artículo 1101. El Sistema Informático tendrá como funciones principales las siguientes:

I. La formación del expediente;

II. La consulta de expedientes electrónicos en cualquier momento y sin limitación alguna;

III. La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas, y

IV. La notificación en forma electrónica de las resoluciones judiciales.

Artículo 1102. Cuando en este título no se encuentre disposición que permita establecer criterios de operación relacionados con el juicio en línea, el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura establecerán, mediante acuerdo, el criterio a seguir y tomar las medidas más convenientes para cumplir con los fines del Sistema Informático.

Capítulo II

De la consulta de expedientes electrónicos

Artículo 1103. La consulta de los expedientes electrónicos será realizada en cualquier día y hora, hábiles e inhábiles por los usuarios autorizados para tales efectos, en los términos que señala este Código, por lo

Formulario de recepción con campos para ENTREGA, RECIBO, y firmas de la DELEGACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

COPA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJANO

ENTREGO: _____
RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

FOJA No. _____

Secretaría del Poder Judicial
JALISCO

27

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

que cada titular de los diferentes juzgados y salas asignara, según su criterio, uno o varios servidores públicos responsables para autorizar y revocar los usuarios según sea el caso. Para ello, el secretario deberá levantar una constancia, señalando el día y la hora a partir de la cual quedó materialmente registrada dicha autorización en el sistema asentándose, además, el número de expediente, el o los usuarios autorizados para acceder a la consulta electrónica, así como el nombre de la parte que otorga la autorización y, en su caso, su representación. Esta constancia también se levantará cuando se revoque la autorización de cualquier usuario.

Para consultar la información de cada expediente se requiere una autorización individual, por lo que no se permitirá una autorización general para diversos asuntos.

Artículo 1104. Para acceder a la página electrónica del Sistema Informático, se creará un usuario y se asignará personalmente a éste una contraseña, la que se manejará bajo su responsabilidad en caso de transmisión a terceros, así como para la navegación en el portal de Internet, sin ningún tipo de responsabilidad para el Poder Judicial del Estado. Una vez creado el nombre del usuario y asignada la



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO



ENTREGO:		FOLIA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBO:			

NÚMERO

DEPENDENCIA

contraseña, podrá entrar al sistema mediante estos datos, los cuales crearán un registro de uso por parte del sistema para cuestiones estadísticas.

Con esta contraseña podrá consultar la siguiente información de los expedientes judiciales: Nombre de las partes, número de expediente, juzgado que conoce el procedimiento, tipo de procedimiento, los acuerdos dictados dentro del proceso, las promociones y actuaciones judiciales digitalizadas dentro del proceso tanto en primera como en segunda instancia.

Artículo 1105. Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema.

Las salas y juzgados tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente por las partes o por los funcionarios judiciales, sin excepción alguna. En este caso, el secretario dará cuenta de las promociones recibidas, a más tardar dentro de veinticuatro horas.

Artículo 1106. Los usuarios autorizados para la visualización completa de expedientes electrónicos podrán ser dados de baja a petición propia, y tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, a petición de la parte que dio dicha



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO



ENTRADA DE

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPARTAMENTO DE JALISCO

FORMA DE

REGISTRO

REGISTRADO EN

SECRETARÍA DEL CONGRESO

LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

3

NÚMERO

DEPENDENCIA

autorización. Cuando se trate de apoderados, si el apoderado renuncia sin haber otro u otros apoderados reconocidos en el juicio, se debe prevenir al poderdante para que nombre otro apoderado o abogado patrono en el plazo de 5 días y de no hacerlo se seguirá el juicio sin su representante.

Capítulo III
De las promociones electrónicas

Artículo 1107. El promovente, al presentar su demanda, podrá hacer la solicitud expresa de substanciar el procedimiento mediante el juicio en línea; de igual manera el demandado, al contestar su demanda, podrá hacerlo mediante dicha modalidad. Las partes se reservarán la posibilidad de presentar en cualquier momento algún otro tipo de promoción por escrito ante la autoridad que conozca el asunto.

Artículo 1108. Para efectos de presentar cualquier tipo de promoción electrónica, se deberán observar los siguientes requisitos:

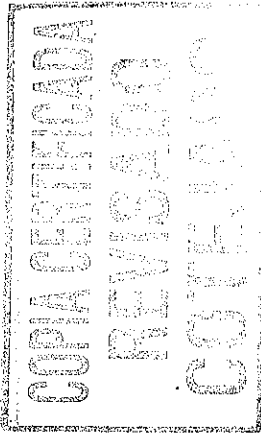
- I. Presentar escrito dirigido a la autoridad que conoce del asunto, debiendo señalar el nombre completo y usuario con el cual se registró en el Sistema Informático, firmada electrónicamente por el representante legal o por cualquiera de las partes;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



PRESENCIA	RECIBO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
GOBIERNO DE JALISCO	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COPIA CERTIFICADA	
REVISADO	
COPIAS	
LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
FOLIA No. 225	
DE 225	

NÚMERO

DEPENDENCIA

II. Hacer mención expresa del número de expediente en el cual solicita la autorización; y

III. Tratándose de varios interesados se deberá señalar sus respectivos nombres de usuarios, siempre y cuando estén autorizados en el expediente para oír y recibir notificaciones.

Artículo 1109. Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización pidiéndolo así al juez o magistrado que conoce del procedimiento, quien deberá hacer la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad.

Artículo 1110. Las promociones electrónicas se realizarán mediante el Sistema Informático, debiendo emplear para ello la firma electrónica avanzada.

Las promociones se consideran presentadas a la hora que aparezca en el acuse de recibo que se genere. A través del Juicio en Línea se podrán presentar promociones todos los días de la semana en cualquier horario.

Artículo 1111. Cuando por fallas técnicas propias del Sistema Informático no sea posible presentar



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO



Form with fields for 'RECEBIDO', 'FOLIO NO.', and 'RECEBIO' with handwritten signatures and dates.

NÚMERO



DEPENDENCIA
promociones, derivando en incumplimiento de los términos judiciales correspondientes, se hará del conocimiento de los tribunales y juzgados a efecto que estos resuelvan lo conducente; de ser así, la promoción se presentará en forma física.

Capítulo IV
De las notificaciones electrónicas

Artículo 1112. Las notificaciones realizadas electrónicamente a través del Sistema Informático se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto por este Código.

Lo anterior se tendrá en cuenta para el cómputo de términos judiciales conforme a las leyes aplicables.

La notificación electrónica se deberá enviar en conjunto con todas las promociones, oficios o cualquier escrito que se hubieran acordado, así como la resolución completa que se notifica.

Artículo 1113. El usuario que solicite la substanciación del juicio línea acepta que todas las notificaciones se realicen por vía electrónica.

Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Jalisco

TEXTO ACTUAL TEXTO PROPUESTO:

Artículo 1. 1. La presente Ley es de Artículo 1. 1. [...]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA REVISADO COTEJADO



ENTREGO: RECIBO: COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURIDICOS

3

NÚMERO

DEPENDENCIA

orden público e interés general y tiene por objeto regular el uso y servicios de la firma electrónica avanzada.

2. La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones y procedimientos administrativos entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

3. Para la creación de la firma electrónica avanzada, así como para la celebración de sus actos jurídicos en que se haga uso de la misma, además de lo contenido en la presente Ley, se deberá observar lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 2.

1. . [...]

I. a II. . [...]

III. En el Poder Judicial; el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. a VII. [...]

2. . [...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta

2. La firma electrónica avanzada tiene la finalidad de simplificar, facilitar y agilizar los actos y negocios jurídicos, comunicaciones, procedimientos administrativos y jurisdiccionales entre los sujetos obligados del sector público, los particulares y las relaciones que mantengan entre sí.

3. [...]

Artículo 2.

1. [...]

I. a II. [...]

III. En el Poder Judicial: el Supremo Tribunal de Justicia, juzgados de primera instancia, menores y de paz, el Instituto de Justicia Alternativa del Estado y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. a VII. [...]

2. [...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley,



GOBIERNO DE JALISCO

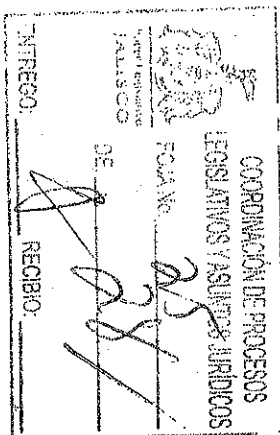
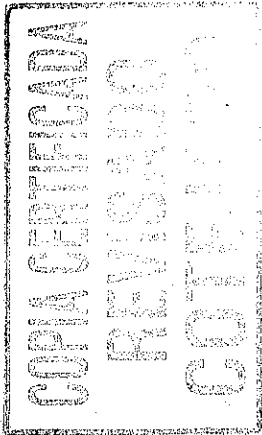
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

3

Ley, se entenderá por:	DEPENDENCIA se entenderá por:
<p>I. [...]</p> <p>II. Actuaciones electrónicas: las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas por medios electrónicos;</p>	<p>I. [...]</p> <p>II. Actuaciones electrónicas: las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y en su caso, las resoluciones administrativas o jurisdiccionales definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas por medios electrónicos;</p>
<p>III. a XXIII. [...]</p>	<p>III a XXIII. [...]</p>
<p>Artículo 8. 1. [...]</p>	<p>Artículo 8. 1. [...]</p>
<p>2. En caso de resoluciones administrativas o actos entre dependencias y entidades que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia o entidad de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmado en el documento impreso con una línea o cadena expresada en caracteres alfanuméricos asociados al documento electrónico original, generada mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución.</p>	<p>2. En caso de resoluciones administrativas, jurisdiccionales o actos entre dependencias y entidades que consten en documentos impresos, el funcionario competente, en representación de la dependencia o entidad de que se trate, podrá expresar su voluntad para emitir la resolución o acto plasmado en el documento impreso con una línea o cadena expresada en caracteres alfanuméricos asociados al documento electrónico original, generada mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado electrónico vigente a la fecha de la resolución.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

10

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente dictamen de :

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y EL 64, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y el 64, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 62. Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a IX. [...]

X. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea;

XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y

XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
FOURTO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 07 días del mes de Diciembre del año 2020.

ATENTAMENTE

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

Dip. Claudia Murguía Torres
Presidenta

Dip. Ismael Espanta Tejada
Secretario

Dip. Salvador Caro Cabrera
Vocal

Dip. Mariana Fernández Ramírez
Vocal

Dip. Adenawer Gonzalez Fierros
Vocal

Abstención



RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE LEGISLACIÓN Y ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



ENTREGO: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

Dip. Héctor Rizado Ramos

Vocal

DEPENDENCIA



Voto: 16

TIEMPO INICIO: 15:59:55

FECHA: 2021/02/25

TIEMPO TERMIN: 16:01:17

MOCION: Dictamen de Decreto de 2a. Lectura 10.18.

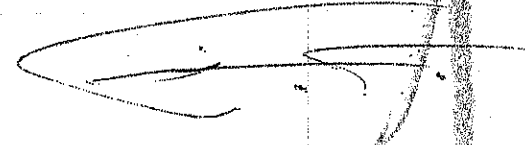
RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 28
 ABST : 0
 CONTRA : 3
 TOTAL : 31

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	19	16	0	0	16
PAN	9	8	0	0	8
MORENA	5	0	0	3	3
PRI	2	1	0	0	1
SP	2	2	0	0	2
PRD	1	1	0	0	1

COPIA CERTIFICADA
 REVISADO
 COLEGIO




97

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC)	A FAVOR
Blancas Mercado Bruno(MORENA)	A FAVOR
Cabrera Jiménez J. Jesús(MC)	A FAVOR
Caro Cabrera Salvador(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán(PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael(MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban(MC)	A FAVOR
Fernández Ramírez Mariana(SP)	A FAVOR
Flores Gómez Mirza (MC)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angélica(MC)	A FAVOR
García Mosqueda Sofía Berénice(PRI)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo(PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer(PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica(PAN)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo(SP)	A FAVOR
Hurtado Torres José de Jesús(PAN)	A FAVOR
Lemus Herrera Arturo(MORENA)	CONTRA
López Chávez María Esther(MORENA)	A FAVOR
Macías Zambrano Gustavo(PAN)	A FAVOR
Martínez García Jonadab(MC)	A FAVOR
Meza Núñez María Patricia(MC)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto(MC)	A FAVOR
Murguía Torres Claudia(PAN)	CONTRA
Pérez García Erika(MORENA)	A FAVOR
Pizano Ramos Héctor (MC)	A FAVOR
Rivera Rodríguez Miriam Berenice(MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel(MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(MC)	A FAVOR
Rodríguez Jiménez Ricardo(MC)	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier(MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo(PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia(MC)	CONTRA
Valenzuela Álvarez Norma(MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(MC)	A FAVOR
Velázquez González Edgar Enrique(PRI)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI)	A FAVOR

COMISIONADO
REVISADO
COTEJADO



NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

3

NÚMERO 28326/LXII/21

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

GOBIERNO DE JALISCO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 62 FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES Y EL 64, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y el 64, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 62. Al Supremo Tribunal de Justicia le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. a IX. [...]
- X. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea;
- XI. Elegir, de entre sus miembros, al presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y
- XII. Las demás que determinen esta Constitución y las leyes.

Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

COMISIONADO REVISADO COTEJADO

- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]
- [...]

En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 25 DE FEBRERO DE 2021

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIPUTADA PRESIDENTA

MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ISMAEL ESPANTA TEJEDA

CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto que reforma los artículos 62 fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes y 64, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

FJUS/cmap

57

Voto: 18

TIEMPO INICIO: 16:24:01

FECHA: 2021/02/25

TIEMPO TERMIN: 16:25:11

MOCION: Minutas de Decreto 28313 a la 28328.

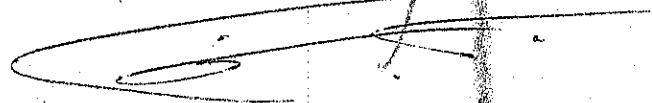
RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 30
 ABST : 0
 CONTRA : 0
 TOTAL : 30

DETALLES POR GRUPO

COPIA CERTIFICADA
 REVISADO
 COPIA

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
MC	19	16	0	0	16
PAN	9	7	0	0	7
MORENA	5	4	0	0	4
PRI	2	1	0	0	1
SP	2	1	0	0	1
PRD	1	1	0	0	1




50

VOTO POR APELLIDOS

Alcaraz Virgen Ma. Elizabeth(MC)	A FAVOR
Blancas Mercado Bruno(MORENA)	
Cabrera Jiménez J. Jesús(MC)	A FAVOR
Caro Cabrera Salvador(MC)	A FAVOR
Cortés Berumen José Hernán(PAN)	
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Espanta Tejeda Ismael(MC)	A FAVOR
Estrada Ramírez Esteban(MC)	A FAVOR
Fernández Ramírez Mariana(SP)	
Flores Gómez Mirza (MC)	A FAVOR
Franco Barba Priscilla(MC)	A FAVOR
Fregoso Franco Rosa Angélica(MC)	A FAVOR
García Mosqueda Sofía Berenice(PRI)	A FAVOR
González Arana Jorge Eduardo(PAN)	A FAVOR
González Fierros Adenawer(PAN)	A FAVOR
González Orozco Irma Verónica(PAN)	A FAVOR
Herrera Estrada Óscar Arturo(SP)	A FAVOR
Hurtado Torres José de Jesús(PAN)	
Lemus Herrera Arturo(MORENA)	A FAVOR
López Chávez María Esther(MORENA)	A FAVOR
Macías Zambrano Gustavo(PAN)	A FAVOR
Martínez García Jonadab(MC)	
Meza Núñez María Patricia(MC)	A FAVOR
Munguía González Luis Ernesto(MC)	
Murguía Torres Claudia(PAN)	A FAVOR
Pérez García Erika(MORENA)	A FAVOR
Pizano Ramos Héctor (MC)	A FAVOR
Rivera Rodríguez Miriam Berenice(MC)	A FAVOR
Robles de León Daniel(MC)	A FAVOR
Robles Villaseñor Mara Nadiezhda(MC)	A FAVOR
Rodríguez Jiménez Ricardo(MC)	A FAVOR
Romo Mendoza Francisco Javier(MC)	A FAVOR
Sánchez Carrillo Carlos Eduardo(PAN)	A FAVOR
Sandoval García Ana Lidia(MC)	A FAVOR
Valenzuela Álvarez Norma(MORENA)	A FAVOR
Velázquez Chávez Gerardo Quirino(MC)	
Velázquez González Edgar Enrique(PRD)	A FAVOR
Zúñiga Mendoza J. Jesús(PRI)	

COPY CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO





19

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La C. Presidenta: No habiendo oradores, en votación nominal se pregunta si se aprueba. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico de votación y se le solicita a la Secretaría a cargo del diputado Carlos Eduardo Sánchez Carrillo informe el resultado de la votación y lo valide con su firma en el documento que lo haga constar.

(Se realiza lo indicado)

El C. Secretario Carlos Eduardo Sánchez Carrillo: Le informo, diputada Presidenta: 28 votos a favor, cero en abstención, 3 en contra, un total de treinta y un votos.

La C. Presidenta: Aprobado en lo general el dictamen de decreto marcado con el número 10.18, por 28 votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación. Está a discusión en lo particular...

No habiendo oradores en lo particular, esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, declara aprobado el dictamen de decreto marcado con el número 10.18.

APROBACIÓN —EN SU CASO— DE MINUTAS DE DECRETO

La C. Presidenta: Para desahogar el siguiente punto del orden [del día] de esta sesión, esta Presidencia somete a su consideración la dispensa de la lectura de las minutas correspondientes a los dictámenes aprobados con anterioridad, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobada.

Se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de las minutas de decreto)

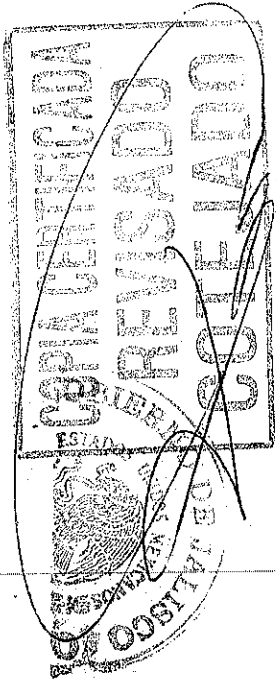
11.1 a 11.13. [...]

11.14. Minuta de decreto número 28326, que reforma los artículos 62, fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes, y 64, ambos de la Constitución Política del estado de Jalisco.

11.15 al 11.16. [...]

La C. Presidenta: Están a discusión en lo general y en lo particular las minutas de decreto marcadas con los números del 28313 al 28328; en votación nominal se pregunta si son de aprobarse las minutas de referencia, por lo que se ordena se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto para que los diputados emitan su voto, y se solicita a la Secretaría a cargo del diputado Carlos Eduardo Sánchez Carrillo informe el resultado y lo valide con su firma, una vez impreso el documento que lo acredite.

(Se realiza lo indicado)





10

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

(EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA —NÚMERO 170— DE LA LXII LEGISLATURA DEL DÍA JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021, correspondiente al punto NÚMERO 10 del orden del día, segunda lectura, discusión y aprobación —en su caso— de dictámenes de decreto, en lo que se refiere al dictamen de decreto marcado con el número 10.18, que reforma los artículos 62, fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes, y 64, ambos de la Constitución Política del estado de Jalisco, y a la aprobación de la minuta de decreto respectiva, en el punto número 11 del orden del día, con la Presidencia a cargo de la diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor, y ocupando las secretarías los diputados Ismael Espanta Tejeda y Carlos Eduardo Sánchez Carrillo, y en la Secretaría General el abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes)

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN —EN SU CASO— DE DICTÁMENES DE DECRETO

La C. Presidenta: Para continuar con el siguiente punto del orden [del día] de esta sesión, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de nuestra Ley Orgánica, esta Presidencia pone a su consideración la dispensa de la lectura de los dictámenes marcados con los números del 10.1 al 10.20, en virtud de que obran en poder de cada uno de ustedes las copias respectivas, por lo que en votación económica se pregunta si es de aprobarse la dispensa de referencia... Aprobada.

Por lo tanto, se ordena al Secretario General que se integre en el contenido del acta de esta sesión la síntesis de la lectura que ha sido dispensada.

(Se refieren a continuación las síntesis de los dictámenes de decreto de segunda lectura y discusión)

10.1 al 10.17. [...]

10.18. Dictamen de decreto que reforma los artículos 62, fracción X, recorriéndose las fracciones subsecuentes, y 64, ambos de la Constitución Política del estado de Jalisco.

10.19 al 10.20. [...]

[Se refiere solo el trámite correspondiente al dictamen de decreto marcado con el número 10.18]

La C. Presidenta: Está a discusión en lo general, por contener dos o más artículos, el dictamen de decreto marcado con el número 10.18. Para tal efecto, se abre el registro de oradores...

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO





NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

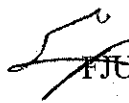
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El C. Secretario Carlos Eduardo Sánchez Carrillo: Le informo, diputada Presidenta, 30 votos a favor, cero en abstención, cero en contra, un total de treinta votos

La C. Presidenta: Aprobadas las minutas antes señaladas, por 30 votos, los que constituyen la mayoría legal requerida para su aprobación.



 FJUS/OTC/mebs/vkdc